



## **PROPUESTA FIPES (FONDOS DE INVERSIÓN EN PYMES ESTABLECIDAS EN ESPAÑA)**

La Asociación ha elaborado una propuesta normativa de un régimen fiscal especial para partícipes de Fondos de Inversión que invierten en Pymes establecidas en España (FIPES).

La finalidad es facilitar a las PYMEs el acceso a la financiación que, especialmente tras la crisis financiera de 2008, es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan. De hecho, en España, este entorno de elevada dependencia de la financiación bancaria de las PYMEs las ha hecho especialmente vulnerables en un entorno de restricción generalizada del crédito por parte de las entidades financieras. Italia, Francia o Reino Unido ya han aprobado regímenes similares que han tenido un efecto muy positivo en el desarrollo de estos instrumentos.

Las principales características del citado régimen especial serían las siguientes:

- Requisitos de aplicación del régimen fiscal:
  - ✓ El Fondo de Inversión debe invertir al menos un 70% del patrimonio en valores emitidos por empresas con domicilio social en España o en la UE, siempre que tengan establecimiento permanente en España. Del citado 70%, un 30% mínimo debe invertirse en valores de empresas no integradas en el IBEX-35.
  - ✓ La inversión se ha de mantener un mínimo de cinco años con límites máximos de suscripción (30.000 euros al año, con un total de 150.000 euros).
- Beneficios del régimen fiscal:
  - ✓ En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
    - Las ganancias patrimoniales procedentes del reembolso de participaciones en los Fondos estarían exentas de tributación (y por tanto de retención) siempre que dichas participaciones cumplan con un periodo de tenencia mínimo de 5 años. En el caso en que el partícipe traspase las participaciones a otro Fondo

acogido a este régimen fiscal, ambos periodos de tenencia se sumarían para computar el periodo de tenencia mínimo.

- Las pérdidas patrimoniales procedentes del reembolso se integrarían en la base imponible del IRPF en aplicación del régimen general de ganancias y pérdidas patrimoniales.
  - Los dividendos que, en su caso, distribuyera el Fondo, estarían exentos de tributación (y de retención). En el caso en que se incumpliera el plazo de mantenimiento por cinco años, se integrarían en la base imponible del IRPF del periodo impositivo en el que tenga lugar la transmisión o reembolso.
- ✓ En el Impuesto sobre Patrimonio: las participaciones en estos Fondos estarían exentas del Impuesto sobre el Patrimonio desde el primer ejercicio. En el supuesto en que no se cumpliera el periodo de tenencia mínimo, el sujeto pasivo debería hacer, en su caso, una declaración complementaria en el año del reembolso, sin que proceda aplicar sanción o recargo alguno.
- ✓ En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: La adquisición a título mortis causa de estas participaciones estaría exenta en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del adquirente, incluso aunque el causante no haya cumplido el periodo de tenencia mínimo de 5 años.



**Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:**

- [Fondos de Inversión que invierten en Pymes en España](#) (Ref.: 049/2018)

